

de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

El referido Anexo será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha en que sea publicada esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

784677-3

EDUCACION

Autorizan viaje de Directora de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva a China, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 011-2012-ED**

Lima, 4 de mayo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta DG/1/12/04, del 16 de enero de 2012, la Dirección General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO ha invitado a participar en el Tercer Congreso Internacional de Educación y Formación Técnica y Vocacional titulado "Construyendo técnicas para el trabajo y la vida", el cual se desarrollará del 13 al 16 de mayo de 2012 en la ciudad de Shanghai, República Popular China;

Que, el Congreso en mención tiene como objetivos la identificación y discusión sobre los desafíos presentes y futuros que enfrenta la Educación y Formación Técnica Vocacional (TVET por sus siglas en inglés), la construcción de un mejor entendimiento así como la socialización de conocimientos y la identificación de las perspectivas en el área de cooperación internacional; asimismo, va a trazar una dirección estratégica para transformar y expandir la TVET de modo que garantice que los jóvenes y adultos puedan desarrollar técnicas que se requieren para el trabajo y la vida;

Que, por lo antes señalado resulta necesaria la participación de la Directora de Educación Superior Tecnológica y Técnico - Productiva de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación en el evento en mención;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del Artículo 10 de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido y siendo de interés para la Institución, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal N° 010: Ministerio de Educación;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje de la señora Cecilia Consuelo Zevallos Negrón, Directora de

Educación Superior Tecnológica y Técnico - Productiva de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, a la ciudad de Shanghai, República Popular China, del 11 al 18 de mayo de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal N° 010: Ministerio de Educación de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : S/. 8 460,00
Viáticos : S/. 4 160,52

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada servidora deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

785109-10

ENERGIA Y MINAS

Modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM

**DECRETO SUPREMO
N° 009-2012-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3 y 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de proponer, elaborar, aprobar y aplicar la política del sector, así como dictar las demás normas pertinentes y determinar a la autoridad competente para regular el servicio de distribución de gas natural por red de ductos y dictar el reglamento que establezca, entre otros, las normas para determinar los precios máximos al consumidor;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, que norma entre otros aspectos, lo referente a la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos, incluyendo los procedimientos para fijar tarifas, los supuestos de reajuste tarifario, normas de seguridad y normas vinculadas a la fiscalización;

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1033, el Servicio Nacional de Metrología del INDECOP es el ente rector de la metrología nacional en el campo científico, industrial y legal conforme a las normas de la materia y, como tal, establece las normas sobre metrología legal;

Que, en ese sentido, es necesario que los medidores de gas natural, a ser utilizados en las acometidas, cuenten con la aprobación del Servicio Nacional de Metrología del INDECOP;

Que, el Artículo 63c del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, establece la obligación del Concesionario de definir un Plan Quinquenal de crecimiento de la red de Distribución, así como, los criterios, contenido y procedimiento de aprobación por parte de OSINERGMIN, previo pronunciamiento de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 112° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, en la regulación tarifaria, OSINERGMIN deberá incluir como parte de los costos de operación y mantenimiento, los costos de los Consumidores Regulados con consumos menores o iguales a 300 m³/mes referidos, entre otros, a la "Promoción por la conexión de Consumidores residenciales", siendo el objetivo de esta disposición generar incentivos económicos necesarios para que los consumidores residenciales mediante descuentos, puedan acceder al gas natural, para lo cual, dichos recursos, son considerados en la tarifa como parte de los costos de operación y mantenimiento;

Que, atendiendo a que a la fecha, las inversiones aprobadas en el Plan Quinquenal de Inversiones, así como la proyección de clientes beneficiarios con gastos de promoción ha superado las estimaciones y autorizaciones iniciales, resulta necesario efectuar ajustes en la regulación a fin de adecuarla a la realidad del mercado de manera que se propicie el desarrollo de esta actividad y se masifique el uso del gas natural a los sectores residenciales;

Que, asimismo, resulta conveniente precisar reglamentariamente, la entidad que determine las zonas que podrán ser beneficiadas con los descuentos por promoción y defina el número mínimo de conexiones a beneficiar anualmente para su consideración en los procesos de fijación y reajuste tarifarios, debiendo además, establecerse los elementos que puede cubrir la promoción y el procedimiento eficiente que debe adoptar la Concesionaria, entre otros;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorporación del literal e) al Artículo 63c del TUO del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM

Incorporar el literal e) al Artículo 63c del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"e) Actualización del Plan Quinquenal dentro de un período tarifario:

Quando a partir de un determinado año del período tarifario se proyecte una variación mayor al 20% de las inversiones previstas acumuladas en redes para la atención de consumidores residenciales, se deberá actualizar el Plan Quinquenal de inversiones de acuerdo con el procedimiento establecido en los literales precedentes, actualización que conllevará el correspondiente reajuste de la Tarifa."

Artículo 2°.- Modificar el octavo párrafo del literal a) del Artículo 71 del TUO del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM

Los medidores de gas natural a ser utilizados en las acometidas, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Metrología del INDECOPI.

Artículo 3°.- Incorporación del Artículo 112a en el TUO del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM

Incorporarse el Artículo 112a en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 112a.- Del mecanismo de Promoción

La promoción por la conexión de consumidores residenciales se aplicará a determinadas zonas geográficas, ubicadas en la concesión, o para determinados niveles socio económicos, según lo establezca el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial.

La promoción cubrirá como máximo el costo promedio de la conexión, que implica la suma del Derecho de Conexión, el costo de la Acometida y el costo de la Instalación Interna de una residencia típica, según las zonas geográficas o el nivel socio económico señalado por el Ministerio de Energía y Minas. Para el caso de la instalación interna, la fijación de los costos de promoción será incremental por puntos, considerando los artefactos a conectar en el predio del solicitante.

Sobre la base de lo establecido por el Ministerio de Energía y Minas y de acuerdo a las normas que para los efectos apruebe OSINERGMIN, el Concesionario propondrá a OSINERGMIN su plan de conexiones residenciales a beneficiarse con los gastos de promoción, el mismo que aprobará dicho organismo dentro del procedimiento de fijación de tarifas.

Las normas que establezca OSINERGMIN para aplicar el mecanismo de promoción, que se refiere el párrafo precedente, deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

a. Que, el costo de promoción no afecte la competitividad en el uso del gas natural por parte de los clientes no residenciales.

b. Que, cuando el costo de promoción incluya la instalación interna, OSINERGMIN regulará los costos unitarios de los materiales, equipos y mano de obra usados directamente en la misma. A dicho efecto, se utilizará el resultado de la licitación llevada a cabo por el Concesionario, según las bases del concurso y el procedimiento que para tales efectos establezca OSINERGMIN.

c. Que es obligación del Concesionario emplear empresas instaladoras independientes.

d. Que es obligación del Concesionario administrar una cuenta de promociones y efectuar liquidaciones respecto a los gastos efectuados según lo aprobado por OSINERGMIN, en el Plan Quinquenal o en los Planes Anuales.

e. Que incluya un procedimiento de monitoreo del balance de la promoción.

f. Que considere ajustes tarifarios, y el período en que se deberán realizar los mismos, para mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo.

g. Que permita la incorporación o descuento del saldo del balance de la promoción en la siguiente regulación tarifaria.

El Concesionario podrá solicitar la ampliación de un nuevo plan de conexiones residenciales beneficiados con los gastos de promoción, dentro del período tarifario, con el consecuente reajuste de las tarifas vigentes, lo cual seguirá el mismo trámite de aprobación conforme a lo señalado.

Las conexiones residenciales que sean beneficiadas con los descuentos dados por la promoción no serán incluidas como parte de los compromisos contractuales de conexiones que tuviera el Concesionario con el Estado."

Artículo 4°.- De la vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Disposiciones Transitorias

Primera Disposición Transitoria

OSINERGMIN deberá aprobar los procedimientos necesarios para la aplicación de lo establecido en el presente decreto supremo, en un plazo de 90 días calendarios contados desde su publicación.

Segunda Disposición Transitoria

En tanto no se cuente con modelos de medidores de gas natural aprobados por Servicio Nacional de Metrología del INDECOPI, El Concesionario definirá las características técnicas que debe tener el medidor, el cual debe registrar los consumos dentro de la precisión establecida según

las normas emitidas por la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML por sus siglas en francés) y tener homologación internacional.

Tercera Disposición Transitoria

El literal b) del artículo 112a del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el presente Decreto Supremo, entrará en vigencia una vez que se apruebe el nuevo plan de conexiones residenciales beneficiados con los gastos de promoción.

Cuarta Disposición Transitoria

Mientras dure el proceso de aprobación del nuevo plan de conexiones de clientes residenciales beneficiados con los gastos de promoción, según lo señalado en el artículo 112a del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, el Concesionario continuará con la promoción de clientes residenciales vigente, hasta alcanzar una cantidad de nuevas conexiones equivalentes a las realizadas en el último semestre.

Quinta Disposición Transitoria

Suspéndase la aplicación de los factores de reajuste a la Tarifa Única de Distribución por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao para el periodo tarifario vigente. La liquidación por la diferencia entre los ingresos recaudados por el Concesionario, entre las tarifas vigentes respecto de las tarifas que se hubieron obtenido de aplicar los factores de reajuste, serán destinadas a la cuenta de los gastos de promoción para clientes residenciales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

785117-6

Amplían vigencia del Margen de Reserva del SEIN

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 209-2012-MEM/DM**

Lima, 3 de mayo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que el Margen de Reserva para cada Sistema Eléctrico, será fijado por el Ministerio de Energía y Minas cada cuatro años o en el momento que ocurra un cambio sustancial en la oferta o demanda eléctrica, y precisa que para tal fin se deberán considerar criterios de seguridad, confiabilidad y economía en el abastecimiento de la demanda eléctrica al nivel de alta y muy alta tensión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 202-2008-MEM/DM publicada el 30 de abril de 2008 se fijó el Margen de Reserva del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) para el periodo Mayo 2008 - Abril 2012 con los siguientes valores anuales: 29%, 29%, 28% y 27%, siendo este último valor del Margen de Reserva el que viene aplicándose desde el 01 de mayo de 2011 y estará vigente hasta el 30 de abril del 2012;

Que, para un mejor análisis orientado a lograr mayor precisión en la fijación del Margen de Reserva del SEIN, es necesario definir la oferta del parque generador del SEIN, la cual depende de la ampliación de la capacidad de transporte del gas natural de Camisea que abastece a las centrales térmicas de la zona centro, se requiere ampliar hasta el 30 de abril del 2013 la vigencia del último valor del Margen de Reserva mencionado en el párrafo que antecede;

Estando a las facultades establecidas en el inciso h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Amplíese la vigencia del último valor del Margen de Reserva fijado, mediante Resolución Ministerial N° 202-2008-MEM/DM, en 27% para el periodo 01 de mayo de 2011 al 30 de abril del 2012, hasta el 30 de abril del 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

785050-1

INTERIOR

Conceden la nacionalidad peruana a ciudadanos de nacionalidad brasileña, argentina y rusa

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 101-2012-IN**

Lima, 4 de mayo de 2012

Vistos, la solicitud y documentos presentados por don Carlos Vinicio RIGO NICO, sobre otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente administrativo N° 1101 don Carlos Vinicio RIGO NICO, ciudadano de nacionalidad brasileña, ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República del Perú, por intermedio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, se le conceda la nacionalidad peruana por naturalización;

Que, con Informe N° 073-2011-IN-1606/SDNAT, la Sub-Directora de Naturalización de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, da cuenta que el administrado ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos generales y específicos exigidos por las normas legales sobre la materia y opina favorablemente a efecto de la concesión de la nacionalidad peruana por naturalización;

Que, mediante Dictamen N° 417-2011-IN-1603, el Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Migraciones y Naturalización considera procedente la solicitud presentada por don Carlos Vinicio RIGO NICO;

Estando a lo propuesto por el Director General de Migraciones y Naturalización y con la visación del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 26574 - Ley de Nacionalidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN y la Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder la Nacionalidad Peruana por Naturalización a don Carlos Vinicio RIGO NICO, inscribirlo en el registro respectivo y extenderle el Título de Nacionalidad correspondiente.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

785109-11